

**La Gaceta N° 27 — Viernes 7 de febrero del 2003.**

**N° 30969-C**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

*Considerando:*

1°— Que la vivienda propiedad de María de los Ángeles López López, conocida como María de los Ángeles López Montoya, ubicada en el centro de la ciudad de Escazú, es testimonio de la tipología de casa urbana de adobe de finales del siglo XIX en ese cantón.

2°— Que en la actualidad mantiene la distribución espacial original, la cual se ha conservado, así como gran parte de su mobiliario.

3°— Que esta vivienda se ha convertido en el centro de interés por su antigüedad y características arquitectónicas, que la constituyen en un hito urbano para la comunidad de Escazú.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble propiedad de la señora María de los Ángeles López López, conocida como María de los Ángeles López Montoya, cédula de identidad N° 1-227-587, inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de San José, matrícula de Folio Real N° 398566, cuyo detalle se consigna en el plano catastrado S. J. 28924-92, con la medida y linderos que ahí se detallan, y que corresponde a una cuarta parte del inmueble inscrito bajo el Folio Real N° 183814, ubicado en el distrito primero, del cantón de Escazú, de la provincia de San José.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez.- (Solicitud N° 5668). —C-10800. — (D30969-6828).